### Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación: 11001-03-15-000-2021-00577-00**

**Accionante:** José Durley Navarro Marín

**Accionados:** Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y otros

**Asunto:** Auto que admite acción de tutela

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor José Durley Navarro Marín, en nombre propio, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, que estima vulnerados por la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Juzgado 50 Administrativo de Bogotá, los Grupos de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y de Cobro Coactivo de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y el Comando de Personal del Ejército Nacional.

Lo anterior, por la negativa al cumplimiento de la sentencia del 11 de abril de 2019, emitida por la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que revocó el fallo del Juzgado 50 Administrativo de Bogotá del 29 de septiembre de 2017 y, en su lugar, accedió a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por él en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, bajo el radicado No. 11001-33-42-050-2016-00277-01, en donde se ordenó su ascenso del grado de capitán al de mayor. Decisión que, además, en sede de tutela, por fallo del 24 de octubre de 2019, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el radicado No. 11001-33-37-043-2019-00248-01, ordenó acatar.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución, 37[[1]](#footnote-1) del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13[[2]](#footnote-2) del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procederá a admitir la acción de tutela interpuesta por el actor en contra de las entidades enjuiciadas.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por el señor José Durley Navarro Marín en contra de la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del Juzgado 50 Administrativo de Bogotá, de los Grupos de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y de Cobro Coactivo de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Comando de Personal del Ejército Nacional.

**SEGUNDO: VINCULAR**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al Juzgado 43 Administrativo de Bogotá.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las entidades demandadas y a los vinculados mediante oficio, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

**QUINTO: TENER** como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.

**SEXTO: ORDENAR** a la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que certifique las fechas de notificación y ejecutoria del fallo de tutela del 24 de octubre de 2019.

**SÉPTIMO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 15 de febrero de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS YEPES CORRALES**

**Consejero Ponente**

1. “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. [↑](#footnote-ref-1)
2. “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (…) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”. [↑](#footnote-ref-2)